



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00018-00

Atendiendo que la demanda se subsanó oportunamente y, por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **MANUEL ERNESTO MURILLO MURILLO, ADRIANA MURILLO MURILLO, LILIANA ESPERANZA MURILLO MURILLO**, quien obra a título personal y como apoderada general de **DAVID ALEJANDRO MURILLO MURILLO**, en contra de **BEATRIZ ESCOBAR DE ORTIZ, ALEJANDRO AZAEL ORTIZ AVELLO, EDDA CRISTINA ORTIZ AVELLO, RICARDO JOSÉ ORTIZ BONILLA, ANGELINA MERCEDES ORTIZ DE PULIDO, LUZ STELLA ORTIZ DE NAVARRO, CARLOS ARTURO ORTIZ ESCOBAR, DOLORES BEATRIZ ORTIZ ESCOBAR, ORESTES EDMUNDO ORTIZ ESCOBAR, ESTHER MARÍA GUADALUPE ORTIZ MONTENEGRO (o también ESTHER MARÍA GUADALUPE DE MONTENEGRO)** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento **VERBAL**. De ella, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto, de acuerdo a las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del Código General del Proceso, se decreta la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-1293459**. Ofíciase.

CUARTO: SÚRTASE el emplazamiento de la parte demandada y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de esta litis (numeral 6°, artículo 375 de la obra en cita). Para el efecto, ténganse en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 sobre el particular, para lo cual, por secretaría realícese este a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, dejando las constancias del caso.

QUINTO: Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEXO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la firma LEGAL ADVICE COLOMBIA S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien a su vez obra a través del abogado y representante legal suplente, **MAURICIO ANDRÉS VARGAS TAVERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 34 del 12-mar-2024

Gss

()